

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de abril de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado se encuentra vencido y dentro del mismo la parte demandada no contestó la demanda.

Fecha notificación por conducta concluyente: 16 de febrero de 2021. **Fecha solicitud amparo de pobreza:** 15 de marzo de 2021. **Fecha aceptación Apoderado de oficio:** 23 de marzo de 2021. **Términos de traslado:** 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de febrero de 2021, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 24 y 25 de marzo de 2021. **Días inhábiles:** 20, 21, 27 y 28 de febrero, 06, 07, 13 y 14. **Suspensión de términos:** del 15 al 23 de marzo de 2021.

Así mismo, se informa que mediante memorial remitido a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, la apoderada de oficio designada al demandado informó sobre la imposibilidad de contestar la demanda, dado que el señor ALFREDO JAVIER RIVERA GRANADOS no concurrió a su despacho ni tampoco atendió las llamadas que le efectuó al número telefónico obrante en el expediente. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 358

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio
Demandante: Diana Arango Murillo
Demandado: Alfredo Javier Rivera Granados

Radicado: 2020-00197

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, dado que la parte demandada no describió el traslado en forma oportuna, se tiene por no contestada la demanda.

Se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA MARTES (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad. (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso)

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Registro Civil de matrimonio.
- Registros Civiles de nacimiento de DIANA MARÍA ARANGO MURILLO, ALFREDO JAVIER RIVERA GRANADOS y MARÍA CAMILA RIVERA ARANGO.
- Copia cédula de ciudadanía de las partes.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de:

- MARTHA LILIANA ARANGO MURILLO
- BLANCA MORELIA MURILLO DE ARAGO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el señor ALFREDO JAVIER RIVERA GRANADOS a instancias de la parte demandante, en el evento que comparezca a la audiencia.

DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay pruebas por decretar a instancias de la parte demandada dado que no contestó la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que absolverán los señores DIANA MARÍA ARANGO MURILLO y ALFREDO JAVIER RIVERA GRANADOS a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaebe010c89b1f8ed4bd38cc93febe7a1fb462ff062a3e8361373ff0b8d8c174

Documento generado en 09/04/2021 04:16:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>